

**ASOCIACIÓN DE EX ALUMNOS DEL COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES**  
**ESTATUTO ORIGINAL Y SUS MODIFICACIONES AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012**

**Titulo I**

**Denominación, Domicilio y Objeto social**

**Artículo 1º :** Con la denominación de “ASOCIACIÓN DE EX ALUMNOS DEL COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES”, se constituye el día 23 de Agosto del año 1934 una asociación civil, que tiene por domicilio espiritual la sede del Colegio y su domicilio legal en Moreno 590 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

**Artículo 2º:** La Asociación, que adopta como lema “Hermanos en el aula y en la Vida” y que se registró por el presente Estatuto, ratificando la Declaración de Principios fundacionales, tiene el siguiente objeto:

- a. Propender a la más estrecha cohesión entre todos los ex alumnos del Colegio Nacional de Buenos Aires y de los establecimientos de enseñanza secundaria que son y sean sus sucesores directos y con aquellos que dependan de Universidades Nacionales y/ o Asociaciones de Ex Alumnos de Colegios que participen de los objetivos de esta Asociación, estimulándolos a estrechar vínculos fraternales de amistad, camaradería y ayuda mutua.
- b. Contribuir material y moralmente al constante engrandecimiento y prestigio del Colegio Nacional de Buenos Aires.
- c. Alentar y patrocinar en los alumnos y ex alumnos del Colegio Nacional de Buenos Aires iniciativas fundadas en el amor al estudio y al espíritu de investigación.
- d. Premiar la dedicación al estudio y el compañerismo entre los estudiantes del Colegio, como así también, distinguir la trayectoria de ex alumnos en beneficio de las disciplinas en que se desempeñen.
- e. Enaltecer a los maestros del Colegio y honrar a los hombres que en cualquier orden de sus actividades se hayan hecho acreedores a la gratitud de los argentinos.
- f. Vincularse fraternalmente con las entidades similares del país y del extranjero, que tiendan a las mismas o semejantes finalidades.
- g. Propender a la colaboración material de asistencia social y espiritual entre los asociados y con todos los ex alumnos que la requieran.
- h. Editar publicaciones de interés para los fines que persigue la Asociación.
- i. Instrumentar y desarrollar sistemas educativos de formación universitaria o de nivel terciario, o de enseñanza artística, en el marco del presente Estatuto y realizar todo aquello que propenda al desarrollo humano.

**Artículo 3º:** La Asociación es una entidad, sin fines de lucro que se cobija bajo la bandera, símbolos y atributos nacionales que honrará por todos los medios. Queda expresamente prohibido a esta Asociación su afiliación o participación en todo acto o contienda de orden

político, religioso y/o racial.

## **Titulo II**

### **Capacidad, Patrimonio, Recursos sociales y su inversión**

*Artículo 4º:* La Asociación está capacitada para adquirir y vender bienes inmuebles, muebles, títulos y acciones según lo ordenado por la Resolución General IGJ 7/05 art. 436 y siguientes, arrendar y subarrendar inmuebles de su propiedad o locar propiedades a terceros, conceder o subconceder y/o tomar en concesión bienes inmuebles, y celebrar los actos o contratos que fueren necesarios para su mejor desenvolvimiento. Podrá operar con cualquier institución bancaria o financiera, pública o.

*Artículo 5:* El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como los recursos que obtenga por:

- a. Las cuotas que abonen los asociados.
- b. Las rentas de sus bienes.
- c. Testamentos, donaciones, subvenciones, publicidad y comercialización de productos vinculados con los símbolos afines al Colegio y de la Asociación.
- d. El producto de los beneficios, colectas, rifas, festivales, alquiler de instalaciones y todo otro ingreso que pudiera obtener lícitamente.

*Artículo 6º:* Los recursos sociales se destinarán fundamentalmente:

- e. Al pago de los gastos que demande el funcionamiento regular de la Asociación.
- f. Al apoyo material al Colegio que se traduzca en compras y equipamiento para el mejor desenvolvimiento de las actividades propias del mismo.
- g. A la institución de premios y becas para los estudiantes del Colegio y para los estudiantes universitarios, ex alumnos del Colegio, que los merezcan y encuadren en las condiciones fijadas en cada caso.
- h. A crear subvenciones y socorros para alumnos, ex alumnos, profesores y ex profesores que, a juicio de la Comisión Directiva, puedan necesitarlos en forma perentoria.

*Artículo 7º:* Pasarán a engrosar los recursos sociales, previa resolución de la Comisión Directiva:

- a. Los excedentes que puedan resultar de la aplicación de donaciones o subvenciones especiales otorgadas por la Asociación, con destino prefijado, que no alcancen a invertirse en su totalidad.
- b. Los premios otorgados por la Asociación no aceptados o no invertidos en su totalidad.

## **Titulo III**

### **Asociados - Condiciones de admisión y exclusión-**

#### **Obligaciones y derechos**

**Artículo 8º:** Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a. **ACTIVOS:** son todos los ex alumnos del Colegio, mayores de veinticinco años, que presenten por escrito su solicitud de adhesión, sean aceptados por la Comisión Directiva, y abonen las cuotas establecidas.
- b. **ACTIVOS MENORES:** son todos los ex alumnos del Colegio, de entre diecisiete y veinticinco años de edad. Hasta cumplir los veintiún años de edad quedan exceptuados de las obligaciones y derechos que se indican en los incisos a), d), y e) del artículo 9º. A partir de los veintiún años y hasta que cumplan veinticinco años abonarán la mitad de la cuota social, teniendo todos los derechos y obligaciones enumerados en el artículo 9º.
- c. **BENEFACTORES:** serán socios benefactores los aceptados en tal carácter por la Comisión Directiva por abonar una cuota extraordinaria fijada por la misma. También lo serán quienes sean declarados tales en virtud de una donación especial efectuada para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación. Estos aportes extraordinarios se destinarán, con preferencia, a cumplir los fines previstos en los incisos b), c), y d) del artículo 6º.
- d. **HONORARIOS:** serán aquellas personas que por servicios prestados a la humanidad, a la Nación, a la Universidad de Buenos Aires, al Colegio o a esta Asociación, designe la Comisión Directiva por dos tercios de los votos de sus integrantes, debiendo tal decisión ser ratificada por la siguiente Asamblea General Ordinaria.
- e. **BENEMÉRITOS:** son los socios fundadores, quienes tienen las obligaciones y derechos del asociado activo con excepción de la impuesta en el inciso a) del artículo 9º.
- f. **VITALICIOS:** serán todos los ex alumnos que hayan cumplido setenta y cinco años de edad y veinte años ininterrumpidos de asociado, al momento de alcanzar la edad indicada. El beneficio no será de aplicación automática sino que será acordado por la Comisión Directiva a solicitud del interesado. El asociado que alcance la categoría de vitalicio seguirá teniendo las obligaciones y derechos del asociado activo con excepción de la impuesta en el inciso a) del artículo 9º.

**Artículo 9º:** Los asociados activos, activos menores, beneméritos y vitalicios, de acuerdo con el artículo 8º, tienen las siguientes obligaciones y derechos.

- a. Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- b. Cumplir las demás obligaciones que imponga este estatuto, reglamentos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas.
- c. Comunicar los cambios de domicilio, particular y/o profesional; teléfono; dirección de correo electrónico y cualquier otro dato que haga a su relación con la Asociación.
- d. Participar con voz y voto en las asambleas y comicios cuando tengan una antigüedad de un año ininterrumpido previo a las fechas fijadas para esos actos.
- e. Ser elegidos para integrar los órganos sociales cuando tengan una antigüedad de dos años ininterrumpidos, previos a la fecha de elección.
- f. Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.

**Artículo 10º:** Los asociados activos menores de veintiún años que deseen tener los mismos derechos que los activos menores de veinticinco, deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente estatuto establece en sus

artículos 8º y 9º.

**Artículo 11º:** El asociado que se atrase doce meses en el pago de la cuota social o de cualquier otra contribución establecida será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día. Pasados treinta días corridos de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva resolverá la misma conforme se dispone en el artículo 22º, incisos "o y p".

**Artículo 12º:** Los asociados podrán solicitar licencia por razones particulares por un lapso de hasta un año. La Comisión Directiva acordará las licencias, pudiendo prorrogarlas por pedido expreso del asociado. Mientras dure la licencia se suspenden los derechos y obligaciones del asociado, hasta que no se cumplan los plazos del artículo 9º incisos d) y e). Vencida la licencia el asociado que no se reincorporara, o solicitare su prórroga, podrá ser dado de baja, previa notificación fehaciente.

**Artículo 13º:** Los asociados perderán su carácter de tales por renuncia presentada a la Comisión Directiva y aceptada por ésta, por baja o expulsión.

**Artículo 14º:** La Comisión Directiva podrá aplicar a sus asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión por un plazo máximo de un (1) año y c) expulsión, las cuales se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y las circunstancias del caso por las siguientes causas:

1. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamentos o resoluciones de las Asambleas y/o de la Comisión Directiva.
2. Inconducta notoria.
3. Hacer voluntariamente daño a la Asociación, o provocar desórdenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

**Artículo 15º:** Las sanciones referidas en el artículo anterior serán resueltas fundadamente por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. El afectado podrá apelar la resolución. El recurso deberá ser fundado y deberá ser presentado en el término de cinco (5) días hábiles de notificada la resolución y tendrá efecto devolutivo. Será resuelto por la Asamblea General Ordinaria posterior.

## **Titulo IV**

### **Del Gobierno de la Asociación**

**Artículo 16º:** La Asociación será administrada por una Comisión Directiva que estará integrada por diecisiete (17) miembros: un Presidente, un Vicepresidente y quince (15) vocales titulares, todos con derecho a voz y voto. Todos deberán ser asociados activos, activos menores mayores de veintiún años, con dos años ininterrumpidos de antigüedad previos a la fecha de elección, beneméritos y vitalicios. Los miembros durarán tres (3) años en sus cargos. Todos los cargos son reelegibles, salvo el de Presidente y el de Vicepresidente que en forma indistinta, serán reelegibles sólo por un período consecutivo.

**Artículo 17°:** Habrá además seis (6) vocales suplentes, quiénes deberán reunir las condiciones exigidas a los titulares y serán llamados a integrar la Comisión Directiva, en caso necesario, por resolución de ésta y hasta la finalización del período del vocal titular que reemplaza.

**Artículo 18°:** Los miembros de la Comisión Directiva, así como los del Órgano de Fiscalización (artículos 32° y 33°) serán elegidos por el voto directo de los asociados. Presentada más de una lista a las elecciones de autoridades, la que logre la mayoría de votos obtendrá la Presidencia y Vicepresidencia de la Comisión Directiva, diez (10) vocales titulares, cuatro (4) vocales suplentes, y dos revisores de cuentas titulares y dos revisores de cuentas suplentes. La lista que la siga en orden de votos obtendrá cinco (5) vocales titulares, dos (2) vocales suplentes, un revisor de cuentas titular y un revisor de cuentas suplente, siempre que obtenga el treinta por ciento (30%) como mínimo de los votos válidos emitidos. Caso contrario, los cargos serán adjudicados a la lista que haya obtenido la mayoría de votos. Los cargos de Secretario, Secretario de Actas, Prosecretario, Tesorero, Pro-tesorero y Primer Vocal serán elegidos por la Comisión Directiva por los miembros titulares electos, asistentes a la primera reunión de la Comisión Directiva luego de la elección de autoridades. Igual procedimiento se seguirá en caso de producirse una vacante en cualquiera de los cargos antedichos.

**Artículo 19°:** El miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres (3) reuniones consecutivas de la misma o cinco (5) alternadas, en el término de un (1) año, sin causa justificada a juicio de aquella, podrá ser separado de la misma por el voto de los dos tercios de los miembros presentes. Su reemplazo se efectuará en la forma indicada en el artículo 20°. El afectado podrá apelar la resolución. El recurso deberá ser fundado y deberá ser presentado en el término de cinco (5) días hábiles de notificada la resolución y tendrá efecto devolutivo. Será resuelto por la Asamblea General Ordinaria posterior.

**Artículo 20°:** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, pasará a desempeñarlo quién le siga en la lista de la agrupación que detentaba el cargo como candidato titular, según el orden establecido. Cuando ésta se hubiere agotado ocuparán los cargos vacantes los suplentes que le sigan. En todos los casos los reemplazantes se desempeñarán hasta la finalización del mandato que le hubiere correspondido al titular.

**Artículo 21:** La Comisión Directiva sesionará con la frecuencia que lo exija la índole y cantidad de asuntos por atender pero no podrá dejar de realizar una sesión por lo menos una (1) vez por mes, excluyendo el mes de enero de cada año, en el día y hora que determine en su primera reunión anual. La citación se hará por circulares y/o medios electrónicos y con dos (2) días de anticipación. Además se reunirá toda vez que sea citada por el Presidente o por el Órgano de Fiscalización, o cuando lo pidan seis (6) miembros titulares, debiendo celebrarse la reunión dentro de los diez (10) días subsiguientes. Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares. Para la aprobación de las resoluciones se requerirá el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, salvo que por alguna norma

estatutaria se requieran mayorías especiales.

**Artículo 22°:** Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos que se dicten. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, interpretándolas en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b. Dirigir la administración de la Asociación y el manejo de sus intereses.
- c. Organizar los actos públicos, homenajes y fiestas de la Asociación.
- d. Nombrar comisiones.
- e. La admisión de asociados, la resolución sobre cambios de categorías y la concesión de licencias.
- f. Amonestar, suspender por un plazo máximo de un (1) año, o expulsar a los asociados.
- g. Convocar las Asambleas fijando el orden del día de las mismas, y a los actos electorales y a la Junta Electoral cuyo mandato caducará al finalizar el escrutinio y la proclamación de autoridades surgidos del acto electoral para el cual fue constituida.
- h. Aprobar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva.
- i. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, el estado de situación patrimonial, el estado de recursos y gastos, el estado de evolución del patrimonio neto, el estado de flujo de efectivo, el inventario de activos y pasivos y los anexos y notas complementarias a los estados contables, el informe del órgano de fiscalización y el informe de auditoría. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida por el artículo 36° para la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria.
- j. Proyectar y resolver la institución de becas, publicaciones en prensa u otro medio de comunicación, espacios radiales, televisivos, sistemas de computación, premios y concursos, fijando las bases de éstos.
- k. Aceptar las donaciones, legados y subsidios hechos por asociados y otras instituciones o personas.
- l. Realizar los actos que especifica el art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en los que será necesaria la previa autorización por parte de una Asamblea.
- m. Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y deberes.
- n. Fijar el valor de la cuota social ad referendum de la asamblea.
- o. Otorgar licencias o dar de baja a aquellos asociados que adeuden más de doce (12) meses y que no hayan solicitado licencia.
- p. Establecer moratorias, quitas y planes de pago para asociados morosos. No se podrán establecer moratorias dentro de los ocho (8) meses anteriores a la fecha de elecciones.

**Artículo 23°:** Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría absoluta del total habiendo sido llamados todos los suplentes a remplazar a los titulares (según artículo 20°), deberá convocarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles a una elección a efectos de su integración. En el supuesto de vacancia total del cuerpo, el Órgano de

Fiscalización cumplirá con la convocatoria precitada, ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos por esta situación.

### **Presidente y Vicepresidente**

**Artículo 24°:** El Presidente o en su reemplazo por renuncia, ausencia o impedimento, el Vicepresidente tienen los deberes y atribuciones siguientes:

- a. Convocar a las Asambleas y citar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas, redactando previamente el orden del día.
- b. Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.
- c. Firmar con el Secretario la correspondencia y todo documento de la Asociación y con el Secretario de Actas, las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- d. Autorizar al Tesorero las partidas representativas de gastos, firmando las órdenes de pago o documento equivalente emitido por la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos o gastados en todo aquello no previsto taxativamente en su objeto social.
- e. Dirigir el debate, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva, cuando se altere el orden y/o se falte el respeto debido.
- f. Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, resoluciones de Asambleas y de Comisión Directiva.
- g. Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldos, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o despedirlos y adoptar resoluciones en los casos imprevistos; todo ello será ad-referéndum de la siguiente reunión de la Comisión Directiva.
- h. Ejercer la representación legal de la Asociación.-
- i. Designar representantes a los actos del Colegio, de instituciones oficiales o privadas y a los homenajes y actos a que fuere invitada la Asociación.

**Artículo 25 :** En caso de acefalía de la Presidencia y Vicepresidencia asumirá la Presidencia en forma provisoria el primer vocal designado según el artículo 18°.-

### **Secretario, Secretario de Actas y Prosecretario**

**Artículo 26° -** Corresponde al Secretario:

- a. Dar trámite al despacho de Secretaría.
- b. Llevar la correspondencia y redactar las comunicaciones a los asociados.
- c. Refrendar la firma del Presidente, firmando toda la correspondencia y documentos de la Asociación.
- d. Organizar y custodiar el archivo de la Asociación.
- e. Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, y asistir a ellas y a las Asambleas.
- f. Ejercer el control (conjuntamente con el Tesorero) del Registro de Asociados con referencia a su actualización (altas, bajas, modificaciones) como así también el estado de deuda de las cuotas sociales.

- g. Intervenir juntamente con el Presidente en la ejecución de las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.

**Artículo 27°:** El Secretario de Actas es el encargado de redactar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas, suscribiéndolas junto con el Presidente en el caso de actas de la Comisión Directiva y con las personas designadas al efecto en las Asambleas.

**Artículo 28°:** El Prosecretario debe asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y secundará al Secretario y al Secretario de Actas en sus tareas y los reemplazará, con todos sus derechos y atribuciones, en caso de ausencia o imposibilidad.

### **Tesorero y Protesorero**

**Artículo 29°:** Corresponde al Tesorero:

- a. Responsabilizarse por la materialización de los ingresos de la Asociación
- b. Disponer de la apertura de cuentas corrientes bancarias a nombre de la Asociación con orden conjunta de a dos miembros de Comisión Directiva; a saber: Presidente o Vicepresidente conjuntamente con Tesorero o Pro tesorero; a efectos de realizar en ellas los depósitos de dinero ingresado, librar cheques u otros instrumentos de pago, responsabilizarse por la custodia y rendición de un fondo fijo para cancelar gastos menores cuyo monto asignado será determinado y actualizado periódicamente por la Comisión Directiva.
- c. Responsabilizarse por la fiel transcripción actualizada de los libros contables; tales como: Libros diario e inventario y balances –según lo normado por el Código de Comercio- y el libro de sueldos y jornales –Según lo normado por la ley 20.744 en su artículo 52-.
- d. Ejercer el control, conjuntamente con el Secretario del registro de asociados según lo expresado en el artículo 26°, inciso f).
- e. Presentar a la Comisión Directiva balances con la periodicidad que ésta determine y preparar anualmente el estado de situación patrimonial, el estado de recursos y gastos, el estado de evolución del patrimonio neto el estado de flujo de efectivo, el inventario de activos y pasivos y los anexos y notas complementarias a los estados contables que deberán ser elevados por la Comisión Directiva a la Asamblea Anual Ordinaria para su consideración y aprobación.
- f. Firmar conjuntamente con el Presidente las partidas representativas de gastos según lo expresado en el artículo 24°, inciso d).
- g. Rendir cuentas de la situación económico-financiera y/o patrimonial de la entidad tanto a la Comisión Directiva como al órgano de Fiscalización toda vez que fuese requerido.
- h. Intervenir en la ejecución de las resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas que le correspondan por su naturaleza.
- i. Ejecutar los planes de pago o moratorias que establezca la Comisión Directiva
- j. Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas.
- k. En ningún caso autorizará erogaciones que no cuenten con la debida documentación respaldatoria tanto en sus aspectos legales como fiscales o aún contando con ella no tuviesen estricta relación con el objeto social.

**Artículo 30°:** El Protesorero secundará en sus tareas al Tesorero y lo reemplazará con todos sus derechos y atribuciones en caso de necesidad.

### **Vocales Titulares y Suplentes**

**Artículo 31°:** Corresponde a los vocales titulares:

- a. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
- b. Desempeñarse en las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les asigne.
- c. Los vocales suplentes pasarán a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en los artículos 18° y 20°: y podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su presencia a los efectos del quórum.

### **Órgano de Fiscalización**

**Artículo 32°:** Estará compuesto por tres revisores de cuenta con mandato de tres (3) años siendo reelegible en sus cargos.

**Artículo 33°:** El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres (3) meses, informando de ello a la Comisión Directiva.-
- b. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando ésta lo estime conveniente, con voz pero sin voto.
- c. Fiscalizar el estado de situación patrimonial y el de recursos y gastos y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d. Verificar el cumplimiento de las leyes, estatuto y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e. Informar sobre la memoria, el estado de situación patrimonial, estado de recursos y gastos, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, el inventario de activos y pasivos y los anexos y notas complementarias a los estados contables presentados por la Comisión Directiva. La ausencia del informe o su firma se considerará una falta grave, pudiendo la Comisión Directiva aplicar las sanciones establecidas en el artículo 14.
- f. Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva.
- g. Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- h. Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

### **Asambleas**

**Artículo 34°:** Habrá dos (2) clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una (1) vez por año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio, que será el treinta de junio de cada año y en ellas se deberá:

- a. Considerar, aprobar o modificar la memoria, el estado de situación patrimonial, estado de recursos y gastos, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, el inventario de activos y pasivos y los anexos y notas complementarias a los estados contables e informe del órgano de fiscalización.
- b. Proclamar a los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes, conforme el resultado de las elecciones.
- c. Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

**Artículo 35°:** Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el diez por ciento (10%) de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los veinte (20) días hábiles y celebrar la Asamblea dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles posteriores.

**Artículo 36°:** Las convocatorias para las asambleas se efectuarán por circulares remitidas al domicilio de los asociados y/o por medios electrónicos con veinticinco (25) días hábiles de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a disposición de los asociados la memoria, el estado de situación patrimonial, estado de recursos y gastos, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, el inventario de activos y pasivos y los anexos y notas complementarias a los estados contables y el informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a la consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con una anticipación de veinte (20) días hábiles. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día. El día de la Asamblea no se computará a los fines de los plazos legales establecidos en el presente estatuto.

**Artículo 37°:** Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma del estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la Asociación, en su ausencia por el Vicepresidente, y en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. El Presidente de la Asamblea tendrá voto solamente en caso de empate.

**Artículo 38°:** Las resoluciones se adoptarán por mayoría de más de la mitad de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un (1) voto y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

**Artículo 39°:** Al efectuarse la convocatoria para las Asambleas o los comicios, se confeccionará un padrón de los asociados en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a la libre inspección de los mismos, pudiéndose oponer reclamaciones hasta diez (10) días hábiles antes del día de la Asamblea o de los comicios.

**Artículo 40°:** Las listas de candidatos que propongan los asociados deberá presentarse a la Comisión Directiva hasta veinte (20) días hábiles antes de la fecha del comicio, debiendo ésta proclamar las oficializadas hasta quince (15) días hábiles antes del mismo. Las impugnaciones de

los candidatos deberán ser resueltas por la Junta Electoral en el plazo de dos (2) días hábiles de presentadas.

## **Titulo V**

### **Disolución**

*Artículo 41°:* La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación, mientras existan diecisiete (17) asociados activos dispuestos a mantenerla.

*Artículo 42°:* De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, los fondos y el producido de sus bienes serán destinados a la adquisición de libros y/u otros bienes, que deberán donarse al Colegio Nacional de Buenos Aires.

## **Titulo VI**

### **Disposiciones Generales**

*Artículo 43°:* Las distintas promociones de ex alumnos del Colegio Nacional de Buenos Aires podrán estar representadas por uno o dos delegados por turno cada una. Los delegados deberán ser asociados según lo establecido en el artículo 8° a), b), e) y f) y serán sus funciones: a) registrar y mantener actualizada la nómina de ex alumnos del curso, con los datos personales, sus respectivos domicilios y actividades, aunque no fueren asociados; b) servir de nexo entre la promoción y la Asociación; c) promover la incorporación de los ex alumnos a la Asociación; d) promover y difundir las reuniones mensuales o anuales de camaradería; y e) difundir las labores de los ex alumnos destacados.

*Artículo 44°:* Todas las dificultades a que diere lugar la interpretación de este Estatuto y las reglamentaciones dictadas por la Comisión Directiva, serán resueltas por ésta.

## **Titulo VII**

### **Disposiciones Transitorias**

*Artículo 45°:* Se faculta al Presidente o a cualquier miembro de Comisión Directiva legalmente habilitado para efectuar en forma conjunta, alternada, separada o indistinta los trámites necesarios para la inscripción de esta reforma de estatuto ante la Inspección General de Justicia, facultándolos para aceptar las modificaciones que a los anteriores pueda proponer dicho Organismo. El plazo establecido en el art. 9° inc. d) tendrá vigencia a partir del término de un (1) año posterior a la inscripción de la presente reforma.-

